

Ciudad de México, 24 de marzo de 2025

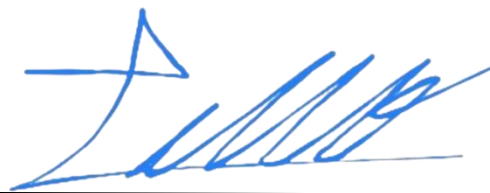
Expediente: CNHJ-VER-064/2025

Asunto: Se notifica acuerdo de improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de improcedencia** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena **el día de la fecha y hora que se certifica, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados.**



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA 3**

PONENCIA 3

Ciudad de México, 24 de marzo de 2025

Expediente: CNHJ-VER-064/2025

Asunto: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ)** da cuenta del escrito presentado por la C. Suhail Adara Palma Calva de 3 de marzo del año en curso, así como del desahogo del día 14, a la prevención que le fue hecha.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, la citada Comisión determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de morena.

SEGUNDO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por

ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ.

❖ **Marco Jurídico**

El artículo 22 inciso e) fracción III del referido cuerpo normativo señala que los recursos de queja serán improcedentes cuando su contenido sea frívolo, específicamente, cuando los hechos narrados no refieran actos u omisiones estatutarias o violaciones electorales a la normatividad interna de morena.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA (...).”

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué la queja presentada se considera frívola.

❖ **Caso Concreto**

En el caso, se tiene a la C. Suhail Adara Palma Calva inconformándose por la presunta agresión física y el robo de un celular por parte de una compañera de partido.

En los hechos del escrito de queja, la inconforme manifiesta, en lo que es materia de la queja, lo siguiente:

“h) cuando de la nada y sin esperarlo yo estando de espaldas casi por salir de la casa, Blanca Moreno enlace del distrito 4 se me hecho encima agrediéndome físicamente, atacándome y golpeándome por la espalda, sin yo siquiera poderme defender porque llevaba en las manos mi carpeta con mis cosas y la Tablet sujetándome fuertemente y jalándome del brazo y del Cabello, todos los demás compañeros tuvieron que agarrarla para quitármela de encima mientras yo pedía me soltara.

(...)

l) terminando la entrega de la Tablet. me dirigí a la fiscalía de Boca del Río Veracruz, para denunciar la agresión física y el robo del celular, mismo que quedo reportado en el expediente con numero BCR/D-XVII/UAT/F5/160/2025 Fiscal Lic. María Elena Márquez Teobal Fiscal quinta de Atención Temprana en la Sub. Unidad de Atención Temprana del XVII Distrito judicial en Boca del Ríos Veracruz”.

De lo anterior, se advierte que los hechos denunciados por la actora **no constituyen una falta estatutaria a la normatividad interna del partido** dado que no se constata restricción alguna al ejercicio de derechos político-partidistas, sino que esta deriva de actos de diversa naturaleza, de los que incluso la quejosa ya hecho parte a las autoridades competentes, por lo que será aquella quien determine lo conducente. Bajo este orden de ideas, el asunto debe considerarse de carácter privado y deberá ser resuelto entre las partes involucradas y la autoridad facultada en la materia.

En este orden de ideas, al actualizarse lo previsto en el artículo 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto en los párrafos que anteceden, lo conducente es decretar la improcedencia del presente recurso de queja.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de morena y Título Quinto y Sexto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

- I. La improcedencia** del recurso de queja presentado por la **C. Suhail Adara Palma Calva** en virtud de los artículos 54 del Estatuto de morena y Título Sexto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

- II. Agréguese y archívese** el presente auto en el expediente en que se actúa, en los términos expuestos.

- III. Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la **C. Suhail Adara Palma Calva** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

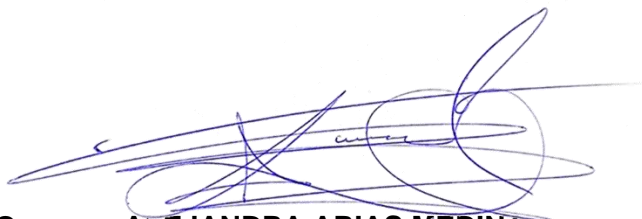
- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de morena vigente y en correlación con los relativos

11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA